



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 315

Quito, miércoles 20 de agosto de 2014

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

- MCPEC-2014-024 Deléganse facultades al Abg. David Maya Almeida, Director de Asesoría Jurídica y otro 2
- MCPEC-2014-025 Subróganse las funciones de Ministro, al Econ. David Molina 3

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- 0022 Expídense los lineamientos para el mantenimiento catastral orientado a la actualización de los catastros de los gobiernos autónomos descentralizados municipales 4
- 0024 Deléganse facultades a la economista Lynne Alexandra Lastra Andrade, Viceministra 6
- 0025 Deléganse facultades a la doctora María Fernanda Garcés Dávila, Coordinadora General Jurídica 7

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- 0139 Deléganse facultades a las unidades de administración de talento humano, de todas las instituciones que se encuentran dentro del artículo 3 de la LOSEP 8
- 0140 Deléganse facultades al economista Mauro Andino, Viceministro de Servicio Público 9
- 0141 Deléganse facultades al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica 9

	Págs.
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS:	
- Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental para la aprobación de los siguientes proyectos:	
023 Operación Hacienda Macavelo, ubicada en el cantón Buena Fe	10
024 “Hacienda Bananera San José”, ubicada en el cantón Babahoyo	13
025 Hacienda Bananera “Carlos Horacio”, ubicada en el cantón Baba	15
026 Hacienda Bananera “Victoria”, ubicada en el cantón Ventanas	18
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
MTOP-SPTM-2014-0084-R Refórmase la Normativa tarifaria por servicios prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial	21
MTOP-SPTM-2014-0095-R Reactívase el Grupo de Tarea Ecuador para la Gestión del Agua de Lastre y Sedimento de los Buques	22
MTOP-SPTM-2014-0102-R Establécese la tarifa de flete por galón para el servicio público de transporte fluvial de hidrocarburos y sus derivados en la provincia de Esmeraldas por el valor de USD \$0,065 c/galón	24
MTOP-SPTM-2014-0111-R Apruébase la tarifa por el uso de las infraestructuras portuarias por las cargas-carga general desembarcada cuando la Autoridad Portuaria de Manta no opere directamente la carga	26
MTOP-SPTM-2014-0114-R Apruébase el Nuevo Código de Ética de la Autoridad Portuaria de Manta	27
MTOP-SPTM-2014-0116-R Refórmase la Normativa tarifaria por servicios prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial	33
MTOP-SPTM-2014-0127-R Refórmase la Resolución SPTMF 041/13 del 02 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 955 del 16 de mayo de 2013	34

	Págs.
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
268 2014 Refórmase el Contrato de Código Compartido celebrado entre AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR y LAN PERÚ S.A.	36
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
JUNTA BANCARIA:	
JB-2014-2998 Efectúase la reforma al final del numeral 12.7 del artículo 12, del Capítulo IV “De los programas de educación financiera por parte de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título XIV “Código de transparencia y derechos del usuario”, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..	39
JB-2014-2999 Efectúase la reforma al numeral 1.2.1. número 1.2 del artículo 1, del Capítulo IV “Normas para la estandarización del cheque” del Título XXIV “Disposiciones generales del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	40

No. MCPEC-2014-024

Richard Espinosa Guzmán, B.A
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, el artículo 2350 del Código Civil establece que todo mandatario necesitará de poder especial para transigir. En este poder se especificarán los bienes, derechos y acciones sobre que se quiera transigir.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Espinosa Guzmán B.A, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente de la República, ratificó el nombramiento al señor Richard Espinosa Guzmán B.A, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Abg. David Maya Almeida, Director de Asesoría Jurídica, así como al Abogado Lenin Daniel Estrella Ruiz, Abogado 2 de la Dirección de Asesoría Jurídica del MCPEC, la calidad de procuradores judiciales con facultad para transigir, a fin de que comparezcan como tales, en conjunto o por separado, a todas las diligencias que sean suficientes y necesarias para el trámite de solicitud de Visto Bueno No. 163846, que sigue el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, en contra de Marco Abelardo Bautista Fernández.

Art. 2.- La presente delegación será eficaz, en toda diligencia que deba practicarse dentro del referido proceso, hasta su real culminación, luego de lo cual perderá vigencia.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección de Asesoría Jurídica.

No. MCPEC-2014-025

Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al Sr. Richard Espinosa B. A, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente de la República, ratificó el nombramiento del Sr. Richard Espinosa B. A, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: *“... Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*.

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala sobre la subrogación de puestos que *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba*

subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;

Que, el artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público señala que: “La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución.

A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.

El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado”;

Que, mediante Oficio No. 0001150 del 15 de julio del 2014, el Sr. Richard Espinosa B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad solicita la autorización respectiva con cargo a vacaciones del 23 al 25 de julio del presente año, al amparo de lo establecido en el Art. 34 de la Ley Orgánica del Sector Público.

Que, mediante Acuerdo No. 703 del 15 de julio del 2014, el Sr. Vinicio Alvarado, Secretario Nacional de la Administración Pública autoriza la Licencia con cargo a vacaciones del Sr. Richard Espinosa B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad desde el 23 al 25 de julio del presente año.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, y la letra Y) del Art. 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Acuerda:

Art. 1.- Dejar en Subrogación al Econ. David Molina, como Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, desde el día 23 al 25 de Julio del presente año.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de Julio de dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. 0022

Econ. Alexandra Lastra Andrade
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho que tienen todas las personas “(...) a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;

Que, el artículo 31 de la Carta Magna dispone que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, los cuales serán elaborados de acuerdo a los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 147 del antes referido Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el Gobierno Central a través del Ministerio responsable, dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal al derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales; un catastro nacional integrado georeferenciado.

Que, el artículo 494 del antes referido Código Orgánico establece la obligación para las municipalidades y distritos metropolitanos de mantener actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales.

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de fecha 10 de agosto de 1992, publicado en Registro Oficial Nro. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°1218, del 12 de noviembre de 1993, se estableció las funciones del MIDUVI, y el Artículo 1 dispone: “Corresponden al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, las siguientes funciones rectoras en materia de desarrollo y ordenamiento urbano, así como la atención y solución de problemas de saneamiento ambiental y protección del medio ambiente. Será al mismo tiempo, el órgano superior para la planificación, formulación, y ejecución de políticas del sector vivienda”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 688 de 10 de marzo del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 410 de 22 de marzo de ese mismo año, se crea el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georeferenciado de Hábitat y Vivienda, cuyo objeto es registrar de forma sistemática, lógica, georeferenciada y ordenada, en una base de datos integral e integrada, los catastros urbanos y rurales, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo urbano;

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo, expresamente señala: *“La rectoría del Sistema la ejercerá el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, quedando facultado a expedir políticas nacionales y los actos administrativos para el correcto funcionamiento del Sistema en el marco de la Constitución, la ley y el presente decreto ejecutivo, el cual coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.058 de 9 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 120 de 1 de febrero del 2010, reformado el 12 de enero de 2011 expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el que se determina que la misión de la Instituciones la de formular normas, políticas, directrices, planes, programas y proyectos de hábitat, vivienda, agua potable, saneamiento y residuos sólidos, a través de una gestión eficiente, transparente y ética para contribuir al buen vivir, se establece además como parte de las áreas agregadoras de valor a la DIRECCION NACIONAL DE AVALUOS Y CATASTROS (DINAC) como la instancia rectora en materia de avalúos y catastros y será por lo tanto la responsable de la formulación de normas y regulaciones; asistencia técnica permanente a los gobiernos autónomos descentralizados y a las entidades del sector público

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 170 del 05 de diciembre de 2013, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Economista Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0021 del 14 de julio de 2014, el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, acordó delegar a la Viceministra, economista Lynne Alexandra Lastra Andrade, el cargo de Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Subrogante, por el período comprendido entre el 15 de julio de 2014 hasta el 16 de julio de 2014.

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral uno del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANTENIMIENTO CATASTRAL ORIENTADO A LA ACTUALIZACION DE LOS CATASTROS DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y AMBITO

Art. 1.- OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto determinar los lineamientos para el mantenimiento catastral, orientado a la actualización de los catastros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Art. 2.- AMBITO.- El presente Acuerdo se aplicará en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del territorio ecuatoriano.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y ACRONIMOS

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación del presente Acuerdo, los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

DOCUMENTO DE VERIFICACION DE MANTENIMIENTO CATASTRAL: Documento emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, previo análisis positivo de los requerimientos señalados en el Art. 5 de este Acuerdo, a través del cual se verifica que el GAD Municipal se encuentra en un proceso de mantenimiento de su catastro, orientado a la actualización del mismo.

GAD MUNICIPAL: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano que debe realizar el mantenimiento orientado a la actualización de sus catastros.

CAPITULO III

LINEAMIENTOS PARA EL MANTENIMIENTO CATASTRAL

Art. 4.- Verificación.- El MIDUVI, como rector del Sistema Nacional de Catastro Integrado Geo Referenciado de Hábitat y Vivienda, verificará el desarrollo de acciones de mantenimiento catastral por parte de los GAD Municipales orientadas a la actualización de sus catastros, a través del análisis de los requerimientos citados en el Art. 5, proporcionados por los GAD Municipales y Metropolitanos.

Como producto de la verificación de la que trata el párrafo anterior, el MIDUVI suscribirá un documento de verificación de mantenimiento catastral, en el cual se indique que el GAD Municipal se encuentra en proceso de actualización de su catastro.

Art. 5.- Requerimientos necesarios para la verificación.- El documento de verificación de mantenimiento catastral se emitirá una vez que el MIDUVI

haya realizado el análisis y cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- a) Bases de datos alfanuméricas o cartográficas de los dos últimos años fiscales,
- b) Ordenanzas y representaciones cartográficas actualizadas que definan el perímetro urbano,
- c) Base cartográfica digital del área urbana en escala 1:2.000 o mayor, con la representación de los predios urbanos, y
- d) Base de datos alfanumérica digital sistematizada correspondiente a los atributos físicos (forma y dimensiones), jurídicos (propiedad, posesión u ocupación) y económicos (valor del suelo y de las construcciones) de los predios urbanos.

DISPOSICION GENERAL

El MIDUVI coordinará con cada uno de los GAD Municipales del territorio nacional y con las demás organizaciones vinculadas con el Sistema Nacional de Catastro Integrado Geo Referenciado de Hábitat y Vivienda, las acciones que permitan la aplicación del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre del año 2014, el MIDUVI emitirá el documento de verificación de mantenimiento catastral, únicamente a través del análisis de los movimientos en las bases de datos alfanuméricas o cartográficas requeridas en el literal a) del Art. 5 del presente Acuerdo.

Segunda.- A partir del 1 de enero del año 2015 el MIDUVI emitirá el documento de verificación de mantenimiento catastral a través del análisis de la totalidad de requerimientos señalados en el artículo 5 del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros. Quedan derogadas las demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo, el mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de julio de 2014.

f.) Econ. Alexandra Lastra Andrade, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, subrogante.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 24 de julio de 2014.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 0024

Econ. Diego Aulestia Valencia
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.170 de 5 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento II No.145 de 17 de diciembre de 2013, se designó al señor economista Diego Aulestia Valencia, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: *“ejercer la rectoría de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos”*;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone que le corresponde a la autoridad competente ordenar por escrito a la servidora o el servidor que deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.

Que, el artículo del 7 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que*

de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: “*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto*”;

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Viceministra, economista Lynne Alexandra Lastra Andrade, el cargo de Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Subrogante, por el período comprendido entre el 23 de julio de 2014 hasta el 4 de agosto de 2014.

Artículo 2.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Secretario Nacional de la Administración Pública, Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales, Directores Departamentales y Asesores del Despacho.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 22 de julio de 2014.

f.) Econ. Diego Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 29 de julio de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0025

Econ. Lynne Alexandra Lastra Andrade
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.170 de 5 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento II No.145 de 17 de diciembre de 2013, se designó al señor economista Diego Aulestia Valencia, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 24 de 22 de julio de 2014, el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Delegó a la Viceministra, economista Lynne Alexandra Lastra Andrade, el cargo de Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Subrogante, por el período comprendido entre el 23 de julio de 2014 hasta el 4 de agosto de 2014.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: “*ejercer la rectoría de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta que “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos*”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone que le corresponde a la autoridad competente ordenar por escrito a la servidora o el servidor que deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.

Que, el artículo del 7 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente*

señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: “**LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.-** Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto”;

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Coordinadora General Jurídica, Doctora María Fernanda Garcés Dávila, el cargo de Viceministra de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Subrogante, por el período comprendido entre el 23 de julio de 2014 hasta el 4 de agosto de 2014.

Artículo 2.- Delegar al Doctor Paúl Lara Izquierdo, Asesor Ministerial, el cargo de Coordinador General Jurídico en calidad de Subrogante, por el período comprendido entre el 23 de julio de 2014 hasta el 4 de agosto de 2014.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Secretario Nacional de la Administración Pública, Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales, Directores Departamentales y Asesores del Despacho.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 23 de julio de 2014.

f.) Econ. Lynne Alexandra Lastra Andrade, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, subrogante.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 29 de julio de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0139

Carlos Marx Carrasco V.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 154, numeral 1, establece que las Ministras y Ministros de Estado, ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente de la República designa al Economista Carlos Marx Carrasco V. como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 51, determina las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, la Ley Ibidem en su artículo 52 literales f) y l) determinan: “Realizar bajo su responsabilidad los procesos de movimiento de personal...” y “Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio de Relaciones Laborales.”

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en su artículo 37 segundo inciso determina “Para el traspaso de puestos con su respectiva partida presupuestaria a otra entidad, institución, organismo o persona jurídica de las señaladas en el artículo 3 de esta ley, además del informe técnico de la unidad de administración del talento humano, se requerirá dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si ello implica aumento de la masa salarial o gasto corriente de la entidad y la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales.”

Que, el Reglamento General a la LOSEP, en sus artículos 69, 70 y 77, establece los criterios y norma el procedimiento para realizar el traspaso de puestos a otra Institución del Estado.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto.

Que, con la finalidad de simplificar los procesos y optimizar los tiempos, es necesario delegar "la aprobación de trasposos de partidas a otras instituciones del Estado" a las Unidades de Administración de Talento Humano de las Instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, quienes serán las responsables de la ejecución e implementación de este proceso.

Que, esta delegación no implica impacto presupuestario, por tanto no incrementa la masa salarial, en virtud de que el trasposo de puesto se realizará con la misma partida y su misma remuneración.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 52 literal l) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a las Unidades de Administración de Talento Humano, de todas las Instituciones que se encuentran dentro del artículo 3 de la LOSEP, la aprobación de los trasposos de puestos a otras Instituciones del Estado.

Art. 2.- La máxima Autoridad o su delegado, a través de la Unidad de Administración de Talento Humano, serán las responsables de aplicar lo que establece la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, en lo relacionado a trasposos de puestos a otras Instituciones del Estado.

Art. 3.- Las Unidades de Administración de Talento Humano requirentes, serán las responsables de realizar el proceso, previo el cumplimiento de los requisitos, y el dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas. Posteriormente emitirán el acto administrativo interno para aprobar el trasposo; realizarán la acción de personal y actualizarán el distributivo de remuneraciones.

Art. 4.- El Ministerio de Relaciones Laborales, efectuará la evaluación y control sobre los trasposos de puestos a otras Instituciones del Estado en cualquier momento, para lo cual, las Unidades de Administración de Talento Humano, deberán tener toda la documentación que sirvió de sustento para el trasposo.

Art. 5.- Las Unidades de Administración de Talento Humano, una vez efectuado el trasposo de puestos, en un plazo de 60 días pondrán en conocimiento de este Ministerio, la acción de personal por efecto del trasposo de puesto.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de julio de 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 0140

Carlos Marx Carrasco V.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece la subrogación por orden escrita de la autoridad competente;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que a efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de fecha 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República designa al Economista Carlos Marx Carrasco como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, el Economista Carlos Marx Carrasco V., Ministro de Relaciones Laborales, va a ausentarse en comisión de servicios al exterior desde el día 23 hasta el día 25 de julio de 2014,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que el señor Economista Mauro Andino, Viceministro de Servicio Público, subrogue al señor Ministro de Relaciones Laborales, del día 23 al día 25 de julio de 2014.

Art. 2.- El señor Ministro de Relaciones Laborales Subrogante, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta subrogación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales y normativas aplicables.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de julio de 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 0141

Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: "las Ministras y Ministros de Estado, ejercerán

la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 17, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de su respectivo Ministerio, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o lo estimen conveniente”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, señala: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. (...)”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, se fusiona a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, y el Ministerio de Trabajo y Empleo, y se crea el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, a través del Acuerdo No. 111 de 11 de mayo de 2011 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 de 24 de junio del mismo año, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 55 de este mismo ordenamiento, prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de fecha 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República designa al Economista Carlos Marx Carrasco como Ministro de Relaciones Laborales;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y 17, inciso segundo, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Laborales que comparezca e intervenga, a nombre del señor Ministro de Relaciones Laborales, como actor o demandado, en todas las acciones judiciales o constitucionales a nivel nacional.

Art. 2.- El Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Laborales, conforme los artículos 17 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de julio de 2014.

f.) Eco. Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 023

Edith Elizabeth Bolaños Míguez DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se

incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, con fecha 03 de julio del 2012 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Sr. Marco Tulio Andrade Vicuña solicitó la emisión del Certificado de Intersección para la actividad: Operación Hacienda Macavelo, código MAE-RA-2012-9921, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-1500 del 03 de julio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	677212,35	9935854,34
2	678070,28	9935691,64
3	678081,99	9935712,18
4	681252,39	9935469,02
5	680040,50	9934360,38
6	680085,14	9934179,65
7	679746,15	9934463,27
8	679583,55	9934280,23
9	678367,86	9935232,78
10	678104,09	9934996,80
11	677383,25	9935278,19
12	677139,18	9935495,01
13	677212,35	9935854,34

Que, con fecha 04 de julio del 2012 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Sr. Marco

Tulio Andrade Vicuña remitió los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad: Operación Hacienda Macavelo, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2012-0029Q del 11 de agosto del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad: Operación Hacienda Macavelo, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad: Operación Hacienda Macavelo, se realizó mediante un taller de Información, Capacitación y Socialización Ambiental, el día 19 de enero del 2013 en las instalaciones de la Hacienda Macavelo parroquia Patricia Pilar del cantón Buena Fe, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, con fecha 17 de enero del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Sr. Marco Tulio Andrade Vicuña remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad: Operación Hacienda Macavelo, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2013-0072Q del 03 de mayo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0086B-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad: Operación Hacienda Macavelo, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha del 16 de diciembre del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Sr. Marco Tulio Andrade Vicuña, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad: Operación Hacienda Macavelo, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2014-0021Q del 31 de enero del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0016B-2014-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad: Operación Hacienda Macavelo, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha del 19 de mayo del 2013, a través del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUIA), el Sr. Marco Tulio Andrade Vicuña solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad: Operación Hacienda Macavelo, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n del 06 de junio del 2014, el Sr. Marco Tulio Andrade Vicuña remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la siguiente documentación:

1. Comprobantes de depósito No. 322049835 por el valor de USD 843.15, correspondiente al 1 x mil del costo del último año de operación, y No. 322050179 por el valor de USD 160.00; que corresponde al pago por seguimiento ambiental; y
2. Garantía Bancaria No. B138560, por un valor asegurado de USD 8,470.00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad: Operación Hacienda Macavelo, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2014-0021Q del 31 de enero del 2014 e Informe Técnico No. 0016B-2014-UCA-DPALR-MAE del 31 de enero del 2014 remitido mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA);

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Sr. Marco Tulio Andrade Vicuña, para la operación de la actividad: Operación Hacienda Macavelo, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la actividad: Operación Hacienda Macavelo pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Marco Tulio Andrade Vicuña, en su calidad de propietario de la Hacienda Macavelo, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 16 de julio de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 023

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA MACAVELO, UBICADA EN EL CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. Marco Tulio Andrade Vicuña, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de: Hacienda Macavelo, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Marco Tulio Andrade Vicuña, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;

10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y

11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 16 de julio de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 024

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al Artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el Artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al Artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, mediante Oficio s/n del 11 de septiembre del 2009, el Gerente General de la compañía PONGARBEL S.A. solicitó a la emisión del Certificado de Intersección para la actividad: “Hacienda Bananera San José”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0850 del 16 de septiembre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas emitió el Certificado de Intersección,

determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	668640	9791918
2	666810	9792289
3	667519	9791605
4	666489	9791961
5	666754	9788938

Que, mediante Oficio s/n recibido el 31 de octubre del 2011, el Gerente General de la compañía PONGARBEL S.A. remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Hacienda Bananera San José”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1048 del 23 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Hacienda Bananera San José”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Hacienda Bananera San José”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, se realizó mediante Audiencia Pública el día jueves 03 de mayo del 2012 en las instalaciones de la Escuela José María Urbina, en el Km 9 Vía a Babahoyo- Mata de Cacao, Sector La Macarena, ubicada en el Cantón Babahoyo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 06 de junio del 2012, el Gerente General de la compañía PONGARBEL S.A remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Hacienda Bananera San José”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1308 del 30 de julio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0891Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Hacienda Bananera San José”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 13 de agosto del 2013, el Gerente General de la compañía PONGARBEL S.A remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Hacienda Bananera San José”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1593 del 12 de noviembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0242B-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Hacienda Bananera San José”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 11 de junio del 2014, el Gerente General de la compañía PONGARBEL S.A. solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad “Hacienda Bananera San José”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, adjuntando la siguiente documentación:

- Los comprobantes de pago No. 516078336 por el valor de USD 3,614.53, corresponde al 1 x mil del costo de operación del último año, y No. 516079125 por el valor de USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental.
- Además presentó el Seguro de Cumplimiento de Contrato No. 25449 por la suma asegurada de USD 11,700.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Hacienda Bananera San José”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio MAE-DPALR-2013-1593 del 12 de noviembre del 2013 e Informe Técnico No. 0242B-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía PONGARBEL S.A., para la operación de la actividad “Hacienda Bananera San José”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la actividad “Hacienda Bananera San José”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Jorge Marun Ramírez, en su calidad de Gerente General de la compañía PONGARBEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, 23 de julio de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 024

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA "HACIENDA BANANERA SAN JOSÉ, UBICADA EN EL CANTÓN BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía PONGARBEL S.A., en la persona de su Gerente General para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la "Hacienda Bananera San José", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía PONGARBEL S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;

7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, 23 de julio de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 025

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: "(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de*

mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)";

Que, mediante Oficio s/n recibido el 13 de febrero del 2012, la compañía CORPMUNDO S.A. solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera "Carlos Horacio", ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0360 del 19 de febrero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	642700	9806500
2	642800	9806900
3	642820	9807000
4	642400	9807100
5	642600	9807125

Que, mediante Oficio s/n recibido el 26 de marzo del 2012, la compañía CORPMUNDO S.A. remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Carlos Horacio", ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0832 del 18 de abril del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Carlos Horacio", ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Carlos Horacio", se realizó mediante Audiencia Pública, el día 10 de julio del 2012 en una Cancha Deportiva ubicada en el Km. 5 de la vía Baba - Guare a 100 metros de la Unidad de Policía Comunitaria del cantón Baba, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de agosto del 2012, la compañía CORPMUNDO S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Carlos Horacio", ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1893 del 18 de octubre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0296B-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Carlos Horacio", ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 27 de mayo del 2013, la compañía CORPMUNDO S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Carlos Horacio", ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1104 del 04 de julio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0143B-2013-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Carlos Horacio", ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 18 de junio del 2014, la compañía CORPMUNDO S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 515932583 por el valor de USD 1,209.67, correspondiente al 1 x mil del costo de operación y No. 515933483 por el valor de USD 160.00 que corresponde al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza de Seguro de Fianzas Nro. C09881 por la suma asegurada de USD 3,838.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Carlos Horacio", ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-1104 e Informe Técnico No. 0143B-2013-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía CORPMUNDO S.A., para la operación de la Hacienda Bananera "Carlos Horacio", ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera "Carlos Horacio", pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Jaime Ernesto Chávez Terán, en su calidad de Gerente General de la compañía CORPMUNDO S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 23 de julio de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 025

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA CORPMUNDO S.A., PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA "CARLOS HORACIO", UBICADA EN EL CANTÓN BABA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía CORPMUNDO S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera "Carlos Horacio", ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía CORPMUNDO S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 23 de julio de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 026

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del

Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: "(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*";

Que, mediante Oficio s/n recibido el 06 de diciembre del 2011, la compañía AGRÍCOLA BANANERA VICTORIA BANVICTORI S.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera "Victoria", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1189 del 09 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	673279	9841377
2	673265	9841282
3	673199	9841205
4	673215	9841172
5	673110	9841067

Que, mediante Oficio s/n recibido el 05 de enero del 2012, la compañía AGRÍCOLA BANANERA VICTORIA BANVICTORI S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Victoria", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2012-0259 del 06 de febrero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Victoria", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Victoria", se realizó mediante un Centro de Información Pública y entrega de trípticos, desde el 31 de julio del 2012 hasta el 06 de agosto del 2012 a la entrada de la Hda. Victoria ubicada en el cantón Ventanas, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 04 de octubre del 2012, la compañía AGRÍCOLA BANANERA VICTORIA BANVICTORI S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Victoria", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-2124 del 24 de noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0312B-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Victoria", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 27 de agosto del 2013, la compañía AGRÍCOLA BANANERA VICTORIA BANVICTORI S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Victoria", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1594 del 12 de noviembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0241B-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Victoria", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 13 de junio del 2014, la compañía AGRÍCOLA BANANERA VICTORIA BANVICTORI S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 342306618 por el valor de USD 1,204.43, correspondiente al 1 x mil del costo de operación, y No. 342305389 por el valor de USD 160.00 que corresponde al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza Nro. 0002412 por la suma asegurada de USD 7,450.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Victoria", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-1594 e Informe Técnico No. 0241B-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía AGRÍCOLA BANANERA VICTORIA BANVICTORI S.A., para la operación de la Hacienda Bananera

“Victoria”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera “Victoria”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. Leonor Balbina Benites Cedeño, en su calidad de Gerente General de la compañía AGRÍCOLA BANANERA VICTORIA BANVICTORI S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a 30 de julio de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 026

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA BANANERA VICTORIA BANVICTORI S.A., PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA “VICTORIA”, UBICADA EN EL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía AGRÍCOLA BANANERA VICTORIA BANVICTORI S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera “Victoria”, ubicada en el cantón Ventanas.

En virtud de lo expuesto, la compañía AGRÍCOLA BANANERA VICTORIA BANVICTORI S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del

Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 30 de julio de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Rios.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2014-0084-R

Guayaquil, 02 de junio de 2014

**LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador estipula en el Artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 283 de la antes mencionada Constitución, dispone el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, la Constitución establece en el Artículo 394.- "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.";

Que, la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, expedida mediante Decreto Supremo Nro. 98, publicado en Registro Oficial Nro. 406 del 01 de febrero de 1972, estipula en el Artículo 7.- "La Dirección de la Marina Mercante y del Litoral como ejecutora de la política de transporte por agua determinada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: 1) Fijar las tarifas ...";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el numeral 1 del Artículo 121 establece: "Los actos administrativos, normativos o de simple administración que dicte la Administración Pública Central, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido";

Que, el señor Presidente de la República suscribió el Decreto Ejecutivo Nro. 1391 de fecha 15 de octubre de 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 454 del 27 de octubre de 2008, mediante el cual expidió reformas al Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y texto unificado de la legislación pesquera. "Art. 1.- A continuación del Art. 151, agréguese las siguientes disposiciones transitorias: SEXTA.- Refórmese el art. 60 del Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Autoridad Marítima Nacional y Capitanías de Puerto de la República, estableciendo que para la ocupación de zona de playa y bahía para la cría y cultivo de especies bioacuáticas y cultivos agrícolas de ciclo corto se deberá pagar anualmente por las primeras 10 hectáreas USD0,00 y sobre el excedente USD25,00 por cada hectárea".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087, publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de marzo/2012 se dispuso al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, asumir y ejercer las competencias como la Autoridad Portuaria y Marítima Nacional, derivadas de la aplicación de las leyes: Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Ley de Régimen Administrativo Portuario, Ley General de Puertos, Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas y su reglamento, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático y su reglamento, Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial y el Reglamento a la Actividad Marítima;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 031 de fecha 04 de abril del 2013 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, delega al Subsecretario/a de Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca la facultad para otorgar las concesiones para ejecutar actividades de maricultura.

Que, el 01 de julio del 2013 la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial expidió la "Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial", publicado mediante el Registro Oficial Nro. 133 el 28 de noviembre del 2013;

Que, es necesario incluir en dicha normativa tarifaria lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1391 de fecha 15 de octubre de 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 454 del 27 de octubre de 2008; y,

En uso de las facultades establecidas en el Art. 121 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo N° 1087 del 7 de Marzo del 2012,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar "Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial", Capítulo XIV DISPOSICIÓN TRANSITORIA, con el siguiente texto:

SEXTA.- Establecese que para la ocupación de zona de playa y bahía para la cría y cultivo de especies bioacuáticas y cultivos agrícolas de ciclo corto se deberá pagar anualmente por las 10 hectáreas USD \$ 0,00 y sobre el excedente USD \$ 25,00 por cada hectárea.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- De la ejecución y control de la presente resolución se encargará la Dirección de Puertos de la SPTMF.

Dado en la ciudad de Guayaquil en el despacho de la señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, 02 de junio del 2014.

Documento firmado electrónicamente.

Abg. Pilar del Rocío Proaño Villarreal, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 22 de julio de 2014.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PUBLICAS**

No. MTOP-SPTM-2014-00095-R

Guayaquil, 03 de junio de 2014

**SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MARITIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 82, establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo II de la Biodiversidad y Recursos Naturales, Sección Primera Naturaleza y Ambiente, en sus Artículos 14, 15, 83.7, 395, 396, 403 y 406 trata sobre los principios ambientales y garantiza un modelo sustentable de desarrollo ambiental equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural; y que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista o no certidumbre de daño;

Que, el Artículo 226 de la constitución del Ecuador dice que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el Artículo 227 de la constitución del Ecuador indica que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el Ecuador es Parte del Convenio de Diversidad Biológica del 5 de junio de 1992, cuyo objetivo es la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, en su Artículo 8, Literal h), establece: "Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies"; en este aspecto el Ministerio del Ambiente a través del Plan Estratégico Nacional de Diversidad Biológica 2011-2020, ha establecido en la meta 9 la identificación y priorización de las especies exóticas invasoras y vías de introducción...;

Que, el Ecuador es parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar –CONVEMAR – que en su Artículo 196, establece: "...Los Estados tomarán las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causada por la utilización de tecnologías bajo su jurisdicción o control, o la introducción intencional o accidental en un sector determinado del medio marino de especies extrañas o nuevas que puedan causar en él cambios considerables y perjudiciales.";

Que, en el marco de la Comisión Permanente del Pacífico Sur -CPPS-, de la cual Ecuador es uno de los Estados miembro, se ejecuta el Plan de Acción para la protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, y una de las líneas de este Plan de Acción es el Programa Global de Manejo de Aguas de Lastre (Globallast Partnership GEF/UNDP/IMO), establecido para ayudar a los países en vías de desarrollo a reducir la introducción de organismos acuáticos invasores y patógenos transportados en las aguas de lastre de los buques;

Que, el Grupo de Tarea Regional Globallast para el manejo de las aguas de lastre para el Pacífico Sudeste y Argentina (GRT-PSEA) fue creado en el marco del Proyecto Globallast Partnerships como el principal órgano de comunicación y consulta para el Proyecto Globallast en la región, en septiembre de 2008 durante su primera reunión celebrada en Valparaíso, Chile;

Que, el Grupo de Tarea Regional Globallast (GRT-PSEA) instó a los Gobiernos de los países de la región a que promuevan la creación de los Grupos de Tarea Nacional (GTN), la elaboración de sus Estrategias Nacionales y la conformación de grupos de investigación científica y tecnológica, que apoyen la labor del Grupo de Tarea

Regional, avanzar en el proceso de ratificación del Convenio de Aguas de Lastre (BWM-2004) y mantener la estabilidad del Grupo Regional;

Que, mediante Resolución 005/2010, publicada en el Registro Oficial 178, del 23 de abril de 2010, se dictaron las normas para la creación del Grupo de Tarea Ecuador para la gestión del agua de lastre y sedimento de los buques;

Que, es necesario reactivar el Grupo de Tarea Ecuador para la gestión del agua de lastre y sedimento de los buques acorde a las nuevas competencias, atribuciones y delegaciones institucionales, particularmente las conferidas a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial -SPTMF-, actual Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, mediante Decreto Ejecutivo 1087 del 7 de marzo de 2012, y actual Punto Focal Técnico de Globallast, a fin de guardar concordancia con los compromisos asumidos por el país en el ámbito del Grupo de Tarea Regional Globallast;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 251-A publicado en el Registro Oficial 424 del 29 de enero del 1958, el Ecuador ratifica su adhesión a la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental actual Organización Marítima Internacional;

Que, el Convenio Internacional sobre la Gestión de Agua de Lastre y Sedimento de los Buques fue adoptado el 13 de febrero del 2004 por la Organización Marítima Internacional;

Que, la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial en el literal c), Artículo 7 establece "Velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador sea signatario y recomendar la adhesión del país a los que fueren convenientes para la seguridad y desarrollo de las actividades marítimas";

Que, la Dirección General de Intereses Marítimos en su calidad de Punto Focal Nacional del Plan de Acción de la CPPS, designó a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, como Punto Focal Técnico Globallast;

Que, el Artículo 8 de la resolución 005/2010 dispone que dicha Resolución podrá ser reformada, enmendada o derogada a solicitud de la mayoría simple del Grupo Tarea Ecuador;

En uso de las facultades legales y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

Resuelve:

Art. 1.- Reactivar el GRUPO DE TAREA ECUADOR para la Gestión del Agua de Lastre y Sedimento de los Buques.

Art. 2.- El Grupo de Tarea Ecuador (GTE) para el Control de la Gestión del Agua de Lastre y Sedimento de los Buques, será de ámbito nacional, con sede en la ciudad de Guayaquil.

Art. 3.- El propósito del Grupo de Tarea Ecuador es desarrollar estrategias basadas en la cooperación interinstitucional de sus integrantes y enmarcado en las competencias de éstos, para controlar el uso y disposición adecuada del agua de lastre y sedimento de las naves de tráfico internacional que arriban a puertos nacionales, sean continentales e insulares.

Art. 4.- Los objetivos del Grupo Tarea Ecuador son:

1. Establecer una estrategia a nivel nacional para hacer frente al problema de la introducción de especies exóticas y agentes patógenos que amenacen a ecosistemas y la salud humana, a través del agua de lastre y sedimento de las naves de tráfico internacional que arriban a puertos nacionales continentales e Insulares.
2. Promover la integración, cooperación y coordinación interinstitucional con los demás sectores nacionales que deban intervenir para ejercer un control efectivo del agua de lastre y sedimentos de las naves de tráfico internacional que arriban a puertos nacionales continentales e Insulares; e,
3. Impulsar la Adhesión del Ecuador al *Convenio Internacional para el Control y Gestión del Agua de Lastre y Sedimento de los Buques*, adoptado en el marco de la Organización Marítima Internacional en el 2004.

Art. 5.- Funciones.- Las principales funciones del Grupo de Tarea Ecuador son las siguientes:

1. Desarrollar una Estrategia Nacional para la gestión del agua de lastre y sedimento de los buques en los espacios acuáticos y que arriben a puertos nacionales continentales e insulares;
2. Establecer mecanismos de difusión para el control del agua de lastre, dirigido a la Comunidad Marítimo-Portuaria y población en general.
3. Promover la difusión y construcción de capacidades en el marco del Convenio Internacional para la Gestión del Agua de Lastre.
4. Promover la integración, cooperación y coordinación interinstitucional con los demás sectores nacionales que deban intervenir para ejercer un control adecuado efectivo del agua de lastre y sedimento de los buques que arriben a puertos nacionales;
5. Coordinar con el Punto Focal Nacional Globallast y gestionar el apoyo de la cooperación nacional e internacional (recursos económicos, asistencia técnica y creación de capacidades) para el desarrollo de la estrategia nacional; e,
6. Identificar e integrar actores estratégicos del sector académico, entidades privadas, ONGs e Institutos de Investigación, que aporten al desarrollo de la Estrategia Nacional.

Art. 6.- Conformación del Grupo de Tarea Ecuador.- El Grupo de Tarea Ecuador, estará conformado por:

1. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través del/a Subsecretario(a) de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, o su delegado(a), quien actuará como coordinador(a);
2. El Ministerio de Salud Pública a través del Coordinador(a) Zonal 8 Salud, o su delegado(a), del Instituto Nacional de Salud Pública e Investigación (INSPI).
3. La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA).
4. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a través de su delegado(a) de la Dirección del Medio Ambiente y Cambio Climático.
5. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca a través de sus delegados(as) del Viceministerio de Acuicultura y Pesca e Instituto Nacional de Pesca.
6. El Ministerio del Ambiente a través de sus delegados(as) de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera - Dirección del Parque Nacional Galápagos; y,
7. El Ministerio de Defensa Nacional a través de sus delegados(as) de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y del Instituto Oceanográfico de la Armada - Departamento de Ciencias del Mar.

Art. 7.- Del secretario(a).- El/la Secretario(a) del Grupo de Tarea Ecuador será un funcionario designado por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 8.- Facultades.- El Grupo de Tarea Ecuador podrá crear y/o disolver comités o subcomités para asuntos específicos de su competencia.

Art. 9.- De las reuniones.- Las reuniones deberán efectuarse de acuerdo al procedimiento con el siguiente criterio:

1. Todas las reuniones tendrán una agenda de trabajo, que deberá ser conocida por todos sus integrantes con 3 días laborables de anticipación de la fecha de la convocatoria, la misma que será aprobada al inicio de cada reunión;
2. El GTE sesionará con un mínimo de la mitad más uno de sus miembros; y sus reuniones podrán ser itinerantes; y,
3. De cada reunión se emitirá un acta donde quedarán las decisiones aprobadas por el grupo de tarea.

Art. 10.- Naturaleza jurídica de las decisiones del GTE.- Las decisiones aprobadas por el GTE en pleno serán de carácter mandatorio.

Art. 11.- Vigencia.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 12.- Ejecución.- De la ejecución de la presente resolución, se encargará la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial a través de la Unidad de Convenios Internacionales.

Art. 13.- Derogatoria.- Derógase la Resolución 005/2010, publicada en el Registro Oficial No. 178, del 23-IV-2010.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El G.T.E. presentará en un plazo de 30 días calendario el cronograma de trabajo.

SEGUNDA: El G.T.E. en un plazo de 120 días a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, presentará la Estrategia Nacional para la Gestión y Control del Agua de Lastre y Sedimentos de los Buques.

Dada en Guayaquil en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los 03 de junio de 2014.

Documento firmado electrónicamente.

Abg. Pilar Del Rocío Proaño Villarreal, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 22 de julio de 2014.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Nro. MTOP-SPTM-2014-0102-R

Guayaquil, 19 de junio de 2014

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución establece en el Artículo 394.- " El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.";

Que, la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, expedida mediante Decreto Supremo Nro. 98, publicado en Registro Oficial Nro. 406 del 01 de febrero de 1972, estipula en el Artículo 7.- "La Dirección de la Marina Mercante y del Litoral como ejecutora de la política de transporte por agua determinada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: l) Fijar las tarifas ...";

Que, el art. 65 de la Ley de Hidrocarburos estipula "La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero establecerá las tarifas para el transporte terrestre de

hidrocarburos y derivados y coordinará, con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial la fijación de tarifas para el transporte marítimo.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087, publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de marzo/2012 se dispuso al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, asumir y ejercer las competencias como la Autoridad Portuaria y Marítima Nacional, derivadas de la aplicación de las leyes: Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Ley de Régimen Administrativo Portuario, Ley General de Puertos, Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas y su reglamento, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático y su reglamento, Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial y el Reglamento a la Actividad Marítima;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el numeral 1 del Artículo 121 establece: " Los actos administrativos, normativos o de simple administración que dicte la Administración Pública Central, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido";

Que, la Resolución No. 350, suscrita el 05 de mayo de 2010, por el Ministerio de Recursos No Renovables a través de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, fija la tarifa para el transporte fluvial y terrestre de combustible por barcaza y autotanques para la ruta emergente Punta Piedra (Borbón) – Limones en la Provincia de Esmeraldas;

Que, con Oficio No. ARCH-DCTD-2014-0024-OF del 23 de enero de 2014, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero informa a esta Subsecretaría que con Oficio No. ARCH-DCTD-2014-0022-OF del 22 de enero de 2014, informó a EP PETROECUADOR que el requerimiento (analizar y fijar la tarifa fijada por dicha Agencia con Resolución No. 350 suscrita el 05 de mayo de 2010, para el transporte fluvial de combustible gasolina para pesca artesanal en la ruta Punta Piedra (Borbón) hasta Limones, debe ser tramitado con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, entidad competente de la revisión y fijación de tarifas para el transporte fluvial.

Que, mediante Oficio No. 1796-VMI-EST-2014 del 21 de enero de 2014, la empresa EP PETROECUADOR, solicita una inspección en sitio a fin de analizar la tarifa que debe aplicar para el transporte fluvial en la ruta Punta Piedra hasta Limones en la Provincia de Esmeraldas.

Que, en virtud del Art. 7 literal I) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, y una vez realizada las coordinaciones con EP PETROECUADOR y el armador de la embarcación que actualmente presta el servicio público de transporte fluvial de hidrocarburos en la ruta Punta Piedra hasta Limones en la Provincia de Esmeraldas, con fecha 25 de febrero de 2014 se procedió a realizar in situ el levantamiento de información durante el operativo, a fin de determinar los gastos directos e indirectos que incurre el armador de la embarcación para prestar dicho servicio.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DTMF-2014-303-ME del 17 de abril del 2014, se presentaron los informes técnicos de la Unidad de Tráfico Marítimo y Fluvial y de la Unidad de Fortalecimiento del Transporte Acuático números: No. DTMF-343-14 y No. 463-14-T del 7 y 17 de abril de 2014, respectivamente con los cuales se realizó el levantamiento de información y el análisis de costo de la tarifa fluvial del flete mediante el cual se recomienda la actualización de las tarifas de fletes para el transporte fluvial de hidrocarburos desde Punta Piedra hasta Limones en la Provincia de Esmeraldas; y,

En uso de las facultades establecidas en el artículo 121 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012;

Resuelve:

Art. 1.- ESTABLECER la tarifa de flete por galón (USA) para el servicio público de transporte fluvial de hidrocarburos y sus derivados en la ruta Punta Piedra hasta Limones en la Provincia de Esmeraldas por el valor de USD \$0,065 c/galón.

Art. 2.- Si una embarcación es contratada para el servicio público de transporte fluvial de hidrocarburos y/o sus derivados desde Punta Piedra hasta Limones en la Provincia de Esmeraldas o viceversa, el usuario pagará al armador de la embarcación, la tarifa que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

- Si la distancia entre el terminal/lugar de la carga y descarga de hidrocarburos y la nave es inferior al 50% de la distancia establecida entre la ruta Punta Piedra hasta Limones en la Provincia de Esmeraldas, se aplicará el 75% de la tarifa fijada en el artículo 1; y
- Si la distancia entre el terminal/lugar de carga y descarga de hidrocarburos y la nave es superior al 50% de la distancia establecida entre la ruta Punta Piedra hasta Limones en la Provincia de Esmeraldas, se aplicará el 100% de la tarifa fijada en el artículo 1.

Art. 3.- Toda embarcación que realiza el servicio público de transporte fluvial de hidrocarburos y/o sus derivados, deberá obtener los permisos correspondientes emitido por las autoridades pertinentes previo a realizar la carga y descarga del mismo.

Art. 4.- Los armadores de las embarcaciones que cuenten con la autorización para prestar servicio público de transporte fluvial de hidrocarburos en la ruta Punta Piedra hasta Limones en la provincia de Esmeraldas, deberán semestralmente (dos veces al año) remitir copia de las respectivas facturas del servicio prestado a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a fin de llevar un control del cumplimiento de las tarifas fijadas en la presente resolución, conforme lo establece el Art. 7, literal I) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 5.- El armador de la embarcación de transporte de hidrocarburos de bandera nacional, adjudicatario de un concurso público para la provisión del servicio de transporte fluvial de hidrocarburos y/o sus derivados, exclusivamente bajo la modalidad de flete por galón

transportado, en las rutas de cabotaje fluvial, deberá registrar ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el contrato de prestación de estos servicios dentro de los quince días hábiles siguientes, contando a partir de la fecha de su celebración; presentando para ello una fotocopia notariada de los mismos.

La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial una vez que haya registrado el contrato, procederá a la verificación del cumplimiento del valor del flete por galón (USA) transportado, establecido en la presente resolución.

Art. 6.- Deróguese cualquier disposición que se contraponga a la presente.

Art. 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Art. 8.- Publíquese en Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señora Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los 19 de junio de 2014.

Documento firmado electrónicamente.

Abg. Pilar del Rocío Proaño Villarreal, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 22 de julio de 2014.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2014-0111-R

Guayaquil, 24 de junio de 2014

**LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 301 establece que, "*.....Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*";

Que, el Art. 4 literal a) de la Ley General de Puertos, contempla entre las atribuciones del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos la de "Aprobar el Reglamento Tarifario de las Entidades Portuarias y los cambios y modificaciones que se pusieren a su consideración;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 07 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 668

del 23 de marzo del mismo año, se suprime al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y se transfirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático;

Que, en la Normativa Tarifaria para Tráfico Internacional de la Autoridad Portuaria de Manta publicada en el Registro Oficial 471 del 16 de junio de 2011, en el numeral 5 de Normas Generales de la Normativa Tarifaria señala: 5. "*Se podrán hacer modificaciones de tarifas derivadas de la política comercial del puerto. En tal contexto, la Gerencia de APM, deberá realizar los estudios y análisis que justifiquen las modificaciones que crea necesarias y someterla a los trámites correspondientes para su aprobación tanto por el Directorio de la entidad como la posterior aprobación del CNMMP y publicación en el Registro Oficial, buscando mejorar el ámbito de negocios del puerto, de la entidad y el usuario, sin caer en desfinanciación de la administración general del puerto o favorecer la competencia desleal entre los actores*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 287 del 3 de abril de 2014, se suprime los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas; y la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial asume las funciones que la ley otorga a los Directorios a excepción de las funciones descritas en los literales a, c y h del artículo 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, que serán asumidas por el gerente de cada autoridad portuaria;

Que, el Gerente de la Autoridad Portuaria de Manta, el 19 de junio de 2014 mediante Oficio No. APM-GG-2014-0254, pone a consideración de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial la tarifa propuesta por Uso de Infraestructura Portuarias para Carga General desembarcada (Tipo Proyecto), cuando la APM no opere directamente la carga y adjunta un informe ;

Que, mediante informe técnico No. DDP-CGP-049/2014, de 20 de junio de 2014, suscrito por el Ing. Diego Lascano Armas, Director de Puertos recomienda a la señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial la aprobación de la tarifa por el Uso de las Infraestructuras Portuarias por las cargas- Carga General Desembarcada (Tipo Proyecto) cuando la Autoridad Portuaria de Manta no opere directamente la carga; y solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica la emisión de la respectiva Resolución aprobando la tarifa propuesta por la Autoridad Portuaria de Manta antes mencionada"; y

En uso de las facultades legales contempladas en el Decreto Ejecutivo No.1087 del 07 de marzo de 2012 y Decreto Ejecutivo 287 del 3 de abril de 2014,

Resuelve:

Art. 1.- APROBAR, la tarifa por el Uso de las Infraestructuras Portuarias por las cargas- Carga General Desembarcada (Tipo Proyecto) cuando la Autoridad Portuaria de Manta no opere directamente la carga:

Descripción	USD	Unidad en que se liquida	Observaciones
Carga General Desembarcada - (Tipo Proyecto)	3.00	por TM o M3, el que sea mayor	Cuando la APM no opere directamente la carga.
Carga General Fee	0.75	por TM	Tasa por uso de vía, facturado al OPC legalmente habilitado por la SPTMF y autorizado por la APM.
Nota: Estas tarifas estarán vigentes hasta que realice la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial el levantamiento de tarifas por servicios prestados por los puertos comerciales del Estado o que el Puerto de Manta este concesionado.			

Art. 2.- Del cumplimiento de esta resolución encárguese al señor Gerente de la Autoridad de Manta.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado en el despacho de la señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, 24 de junio 2014.

Documento firmado electrónicamente.

Abg. Pilar del Rocío Proaño Villarreal, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 22 de julio de 2014.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2014-0114-R

Guayaquil, 27 de junio de 2014

**LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y
FLUVIAL**

Considerando:

Con Decreto Ejecutivo No. 287 de 03 de abril de 2014 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 231 del 23 de abril de 2014, se suprimen los Directorios de las Autoridades Portuaria de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, y asume la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial las funciones que la Ley otorgue a los mismos.

La Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional en su Art. 8 literal e) determina dentro las facultades del Directorio, "Aprobar los Reglamentos de Servicios Portuarios, así como los manuales de organización, orgánicos de personal y demás reglamentos pertinentes, todo ello tomando como base los anteproyectos presentados por el Gerente"

Que, mediante Oficio No. ERCM-G-2014-0884 del 19 de mayo de 2014, el Gerente de la Autoridad Portuaria de Manta remite a la Subsecretaría de Puertos y Transporte

Marítimo y Fluvial la propuesta de "Actualización y Mejoramiento del Código de Ética de APM", con el Informe Jurídico.

Que, la Directora de Planificación y Gestión Integral, Presidente del Comité de Ética, mediante memorando No. 04104 de 8 de abril de 2014 informa al Gerente de Autoridad Portuaria de Manta, que en sesión del Comité de Ética Institucional, se resolvió aprobar y poner en su conocimiento la Propuesta de Actualización y Mejoramiento del Código de Ética Institucional, con el fin de que sea remitida ante las instancias correspondientes y señala que dicha propuesta ha sido revisada por la SNAP y cuenta con las aportaciones de todos los miembros del comité.

Que, mediante memorando MTOP-DDP-2014-286-ME, de 13 de junio de 2014, en el cual incluye el informe técnico No. DDP-CGP-043/2014, suscrito por el Ing. Diego Lascano Armas, Director de Puertos, recomienda aprobar la propuesta de Actualización y Mejoramiento del Código de Ética de Autoridad Portuaria de Manta.

Que, mediante Resolución de Directorio de APM No. 032 de 3 de mayo de 2012 se expidió el Código de Ética de Autoridad Portuaria de Manta.

Que, es necesario actualizar el Código de Ética de la Autoridad Portuaria de Manta existente, a fin de contar con un instrumento que se encuentre alineado al Código de Ética del Buen Vivir de la Función Ejecutiva.

En uso de las funciones asumidas mediante Decreto Ejecutivo No. 287 de 03 de abril de 2014 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 231 del 23 de abril de 2014,

Resuelve:

Art. 1.- APROBAR el Nuevo Código de Ética de la Autoridad Portuaria de Manta, contenido en el Anexo 1.

Art. 2.- Deróguese la Resolución No. 032 de 3 de mayo de 2012 con la cual se expidió el Código de Ética de la Autoridad Portuaria de Manta.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta resolución encárguese al señor Gerente de la Autoridad Portuaria de Manta.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho de la señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, 27 de junio de 2014.

Documento firmado electrónicamente.

Abg. Pilar del Rocío Proaño Villarreal, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 22 de julio de 2014.- f.)
Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

ANEXO 1**CÓDIGO DE ÉTICA
AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA****I. Antecedentes**

Que la Constitución de la República, en el numeral 4 de su artículo 3, establece como deber primordial del Estado *“Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”*.

Que el artículo 83, en sus numerales 8,11,12 y 17, respectivamente, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *“Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”, “Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”, “Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”, “Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”*.

Que la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 227 que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización.

Que el plan Nacional del Buen Vivir, en sus objetivos 2, 3, 6, 9, establece respectivamente; *“auspiciar la igualdad”, “mejorar la calidad de vida”, “garantizar la soberanía y la paz”, y “garantizar el trabajo digno en todas sus formas”*.

Que el Acuerdo Ministerial No. 996 del 15 de diciembre de 2011 establece en sus artículos 24 y 27: *“Corresponde a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión diseñar, desarrollar e implementar el Código de Ética para el buen Vivir”, “El Código de Ética será expedido por la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión”, artículo 27.1, literal a): “Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva, obligatoriamente, socializarán y aplicarán el Código de Ética para el Buen Vivir”*.

Que mediante Memorando No. SNTG-RA-D-002-2013 publicado en Registro Oficial No. 960 de Mayo 23 del 2013 se resolvió expedir el Código de Ética para el Buen Vivir, por lo que las instituciones y funcionarios públicos cuentan con una nueva norma que servirá como guía de acción permanente que permitirá la reorganización del servicio público y la correcta administración del talento humano.

Que, para fomentar la calidad, la calidez, la responsabilidad, la solidaridad y el compromiso entre las y los servidores de la Autoridad Portuaria de Manta, es necesario expedir un Código de Ética que determine los principios y los valores que rigen el servicio público para el efectivo desarrollo profesional y personal de sus servidores, promoviendo el desarrollo institucional.

II. OBJETIVOS

Siendo el Código de Ética el instrumento diseñado para facilitar el cumplimiento y la puesta en práctica de la Ética como valor central, que permita fomentar la calidad, la calidez, la responsabilidad, la solidaridad y el compromiso entre las y los servidores, las y los trabajadores de Autoridad Portuaria de Manta, cumple con los siguientes objetivos:

1. Definir y manifestar la capacidad de ser una referencia formal e institucional para la conducta personal y profesional cuya finalidad es brindar un servicio ético acorde con los estándares del buen vivir manifestados en la Constitución de la República del Ecuador y apegados a la visión y misión institucional.
2. Contribuir con un conjunto de normas éticas al interior de la entidad, tendientes a promover y consolidar la identidad, las buenas prácticas, un clima y cultura coherentes con los valores de la entidad en un entorno de crecimiento personal y organizacional, así como viabilizar un comportamiento ético basado en los valores corporativos.
3. Aportar principios y pautas específicos relacionados con el quehacer de la entidad y sus relaciones con los usuarios.

III. AMBITO DE APLICACIÓN

La aplicación de este Código de Ética es obligatoria para los/las servidores/as y trabajadores/as públicos/as, que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro de Autoridad Portuaria de Manta.

Todos/as los/as servidores/as y trabajadores/as, incluido las máximas autoridades, los/as pertenecientes al jerárquico superior, aquellos/as con nombramiento temporal o

permanente, aquellos/as con contratos ocasionales deberán cumplir y hacer cumplir el Código de Ética.

IV.- PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS GENERALES

Autoridad Portuaria de Manta, sus servidores y servidoras, trabajadores y trabajadoras, promueven el desarrollo y asumen el compromiso Institucional para brindar un servicio a la colectividad de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. Integridad.- Los servidores/as y trabajadores/as de Autoridad Portuaria de Manta aplican, en el desarrollo de sus labores, un accionar coherente entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, a fin de transmitir confianza al demostrar que se hace lo correcto por las razones correctas del modo correcto, sustentado en el conocimiento técnico y la experiencia diaria adquirida en el cumplimiento de sus funciones.

2. Transparencia.- Los servidores/as y trabajadores/as de Autoridad Portuaria de Manta desarrollan sus actividades de manera transparente, facilitando el acceso a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas sobre el ejercicio de sus responsabilidades y atribuciones generando un ambiente amigable con la ciudadanía mediante la confianza respecto al buen uso de los recursos públicos.

3. Calidez.- Los servidores/as y trabajadores/as de Autoridad Portuaria de Manta mantienen un trato amable, cortés, buena predisposición para escuchar y entender las situaciones que se exponen, a fin de lograr que la persona que está siendo atendida se sienta como en casa. Por eso es indispensable que Autoridad Portuaria de Manta a través de los servidores/as y trabajadores/as, adopten formas de expresión y comportamiento con amabilidad, cordialidad, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad. Promueven el bienestar de todos, sin prejuicios originados en raza, sexo, color, edad, creencias o cualquier otra forma de discriminación, no perjudicando la reputación de ningún miembro de la entidad por medio de prejuicios, falso testimonio, información no fundamentada, o de cualquier otra manera.

4. Solidaridad.- Los servidores/as y trabajadores/as de Autoridad Portuaria de Manta promueven la solidaridad humana partiendo de los recursos individuales y colectivos que potencian el desarrollo del ser humano. Compartir en la dinámica de dar y recibir, ayuda al crecimiento integral desde una perspectiva igualitaria.

5. Colaboración.- Los servidores/as y trabajadores/as de Autoridad Portuaria de Manta laboran dentro de un marco de cooperación con el enfoque de alcanzar la visión y de cumplir la misión institucional, reconociendo que los resultados alcanzados son producto del aporte de cada una de las áreas que conforman la entidad, fomentando la integración y el desarrollo del trabajo en equipo.

6. Efectividad.- Los servidores/as y trabajadores/as de Autoridad Portuaria de Manta desempeñan las funciones con espíritu emprendedor, superando desafíos y orientados a proteger los intereses de la entidad, ejerciendo las

atribuciones con efectividad, eliminando situaciones que lleven a errores o atrasos en la prestación del servicio.

7. Respeto.- Los servidores/as y trabajadores/as de Autoridad Portuaria de Manta fomentan el mutuo respeto con la finalidad de lograr que este valor se revierta a la entidad contribuyendo a la buena imagen institucional.

El respeto no se encuentra en la inteligencia, sino en el corazón, el amor a los demás sirve de guía. Una persona respetuosa sabe valorar y reconocer adecuadamente a qué tiene derecho y a qué no lo tiene. A partir de ese reconocimiento, acepta las reglas impuestas por el mundo externo y evita apropiarse o dañar aquello que no le pertenece. Ello no se refiere sólo a los objetos materiales, sino a todo aquello que es un derecho de los otros: su vida, su integridad física, su vocación profesional, sus decisiones, su libertad y proyectos más importantes.

8. Responsabilidad.- Los servidores/as y trabajadores/as de Autoridad Portuaria de Manta toman decisiones conscientemente y tienen la capacidad de dar respuesta oportuna con empeño y afán, mediante el fiel cumplimiento de las mismas, lo que se traducen en la excelencia del servicio brindado. En tal virtud se desarrollan las tareas según los objetivos de la Entidad, logrando resultados oportunos y de calidad para satisfacción de clientes internos y externos.

9. Lealtad.- Los servidores/as y trabajadores/as de Autoridad Portuaria de Manta desempeñan sus labores con valores como fidelidad, franqueza, nobleza, honradez, sinceridad y rectitud todos éstos implícitos en la lealtad, que se traducen en el compromiso de brindar al cliente un servicio apegado a la verdad garantizando el fiel cumplimiento de sus valores, misión y visión, es decir ser leales con las personas con quienes se desarrollan las tareas. Al mantener la confidencialidad de la información a la que acceden en las áreas, de acuerdo a las normas de la entidad, aseguran un uso eficiente de los bienes e información, y procuran que los registros e informes sean confiables y precisos, de acuerdo a los fines legítimos de nuestra entidad, sin alterar ni falsear el contenido de un documento, información o dato.

10. Buena Actitud.- Los servidores/as y trabajadores/as de Autoridad Portuaria de Manta promueven la buena actitud, la misma que es un valor fundamental que refleja la predisposición para llevar a efecto las acciones, no es algo que se dice, es algo que debe ser demostrado con hechos siendo comprometidos, proactivos, diligentes en el cumplimiento de las funciones generando un efecto sinérgico que redundan en la consecución de los resultados deseados. Los servidores y servidoras, trabajadores y trabajadoras están permanentemente comprometidos con una actitud proactiva al centrar los esfuerzos en los objetivos de la entidad, demostrando lealtad en su accionar para con la entidad y conservando la discreción al realizar el trabajo interno y en la atención al usuario.

V.- COMPROMISO ÉTICO

- Los lineamientos desarrollados en este Código de Ética nos permite mejorar la calidad de las relaciones, para el ejercicio de la actividad de la institución.

- Los servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras que tuvieran dudas con relación a la aplicación o interpretación de cualquier disposición del presente Código, debe comunicarse de inmediato con su superior directo.
- La implementación efectiva y la verificación del cumplimiento del presente Código es responsabilidad del Gerente y del comité del Código de Ética, apoyados en la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

VI.- LAS RESPONSABILIDADES:

Responsabilidades y Compromisos de Autoridad Portuaria de Manta:

En el marco de lo legal y en apego a lo reglamentado la Institución se compromete a:

- Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética.
- Promover y demandar espacios de desarrollo laboral y profesional dentro de la entidad mediante la capacitación, la actualización y la especialización de conocimientos.
- Generar espacios de capacitación e inducción semestralmente en la aplicación del presente Código de Ética, procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público.
- Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto de los servidores(as) y trabajadores(as) de la entidad como de la ciudadanía en general.
- Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que primen el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia.
- Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito de los y las servidores en el cumplimiento del presente Código de Ética, generando en la entidad una convivencia armónica en los espacios laborales.
- Generar y fortalecer espacios de capacitación para el servicio al usuario.
- Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los usuarios y usuarias de la entidad respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que, conforme a la normativa vigente, tengan un grado especial de sensibilidad.
- Ser responsables con el ambiente y fomentar las buenas prácticas ambientales, cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente el Ministerio del Ambiente.

Responsabilidades del Servidor Público de Autoridad Portuaria de Manta.

Los y las servidores aplicarán las siguientes responsabilidades y compromisos del presente Código de Ética:

- Suscribir una carta de compromiso en la que asume la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del Código de Ética.
- Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público.
- Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, con calidez y abierto al diálogo con los demás, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida de la entidad y la de sus servidores.
- Generar permanentemente propuestas aplicables y cambios basados en la experiencia diaria, con la finalidad de mejorar la práctica ética en su ejercicio profesional.
- Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros o para perjudicar a persona alguna.
- Respetar el tiempo de los demás, siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados.
- Prestar un servicio ágil de acuerdo a los principios de efectividad y calidez.
- Conocer los procedimientos y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad al usuario, entregándole información completa, veraz, objetiva y oportuna.
- Cumplir con efectividad las responsabilidades asumidas por cada servidor(a), y trabajador(a) en los plazos establecidos, en las diligencias y los servicios que se prestan a la ciudadanía.
- Manejar la información pública a la que se tiene acceso de forma responsable y honesta.
- Tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional.
- Usar de forma responsable, adecuada y óptima los recursos y bienes de las empresas y entidades públicas, exclusivamente para los propósitos que han sido destinados.

- Ser responsables con el ambiente fomentando buenas prácticas ambientales.

VII. COMITÉ DE ÉTICA

Del Comité Ético de Autoridad Portuaria de Manta.

Finalidad.- Es un grupo interdepartamental e interdisciplinario que estará encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética. Para los casos en contradicción con el Código de Ética de índole administrativa, el Comité receptorá, conocerá, investigará y resolverá los mismos, además de emitir recomendaciones y acciones morales paralelas a las sanciones administrativas contempladas en la normativa vigente, que procuren una modificación en el comportamiento y la convivencia institucional. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, se derivará el conocimiento de los mismos a la instancia interna competente. En los dos casos, se observarán los principios de protección y reserva del denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia él o la denunciado(a).

Conformación del Comité de Ética de APM.

- Coordinador(a) de Gestión Estratégica, quien preside el Comité y tiene voto dirimente.
- Gerente de Autoridad Portuaria de Manta o su delegado(a) de las unidades agregadoras de valor. Serán escogidas al azar por el mismo Comité cada seis meses de forma rotativa tienen voz y voto.
- Dos (2) servidores (as) principales, dos (2) suplentes escogidos(as) al azar por sus compañeros(as) cada seis meses de entre los servidores (as) no pertenecientes a las áreas en las que se suscite la denuncia. tienen voz y voto.
- Director(a) de la Unidad Administrativo del Talento Humano o quien haga sus veces, actúa como asesor(a) del proceso (voz).
- Asesor(a) jurídico(a) o su delegado(a), actúa como asesor(a) secretario(a). Tienen voz.

Responsabilidades del Comité de Ética de APM.

Generales a todos(as) los(as) integrantes de la Institución:

- Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad y en los diferentes niveles desconcentrados.
- Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptor y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna competente. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de

comportamientos y convivencia institucional. En los dos casos, observar los principios de protección y reserva del denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el o la denunciado(a).

- Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento.
- Velar por la reserva de los casos.
- De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética.
- Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.
- Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.
- Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.

Coordinador(a) de Gestión Estratégica

- Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética.
- Convocar y definir el conjunto del procedimiento de aplicación del Código de Ética institucional.
- Custodiar los archivos y expedientes.
- Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento.
- Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento.
- Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético.

Coordinador(a) de Talento Humano de APM.

- Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano.
- Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.
- Proponer mejoras y procesos internos.

Coordinador Jurídico de APM.

- Brindar asesoría en las áreas de su competencia.
- Construir informes finales y manejar el archivo y la documentación física y digital.

- Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten.
- Velar por el cumplimiento del Código de Ética Institucional.
- Proponer mejoras y procesos internos.

Período del Comité de Ética de APM

- El Comité de Ética se reunirá una vez por mes de forma ordinaria y en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros y por convocatoria de su presidente.

Procedimientos a realizarse por el Comité de Ética de APM.

El Comité de Ética de APM establecerá, revisará y generará los procedimientos internos para:

- Implementar el Código de Ética del Buen Vivir y el Código de Ética Institucional dentro de la entidad.
- Realizar y socializar un manual que ejemplifique los comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes y que contenga sugerencias para generar incentivos y/o soluciones.
- Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento del Código de Ética.
- Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados.
- Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente.
- Realizar formatos de informes.
- Y llevar a cabo los demás procedimientos que considere necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética.
- Estos se plasmarán en un informe, acta o documento, construido de acuerdo a los procedimientos internos de cada entidad y propuesto por uno de los miembros integrantes del Comité de Ética.

VIII.- COMPROMISO ÉTICO DE AUTORIDAD PORTUARIA:

Autoridad Portuaria de Manta tiene claro que los "Compromisos Éticos" a los procesos que resultan de los acuerdos colectivos que asumen los servidores públicos de cada una de los procesos de la entidad se realizan con el fin de aplicar los principios y valores enunciados en el Código de Ética, en el cumplimiento de la función pública que les corresponde, de acuerdo con las especificidades del respectivo proceso en cuanto a sus funciones, competencias y públicas con los que se relaciona,

refiriéndose entonces, a las actitudes, prácticas y formas concretas de actuación a las que los servidores públicos se comprometen para darle aplicación en el día a día de la entidad. Estos compromisos deben ser enunciados como formas de ser y de actuar concretas y específicas en relación con las funciones e interacciones que el respectivo proceso deba cumplir dentro de sus competencias organizacionales, frente a los públicos internos y externos.

IX.- ACUSE DE RECIBO

Por medio de la presente declaro haber leído y comprendido el Código de Conducta y Ética Institucional en su totalidad, así como; haber tenido oportunidad de realizar preguntas respecto a su contenido.

Por lo tanto, me comprometo a cumplir con las disposiciones en él contenidas, y manifiesto conocer que cualquier actitud que esté en contra de los objetivos y principios éticos o lineamientos de conducta irán en contra de este Código de Ética, y deberán ser conocidas por los Miembros del Comité quienes actuarán conforme a lo establecido.

Firma: _____

Nombre y apellido: _____

Fecha: _____

Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 22 de julio de 2014.- f.)
Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

GLOSARIO

Código.- En el ámbito del derecho, un código es una agrupación de principios legales, sistemáticos, que regulan de forma unitaria cierta materia.

Constitución.- Acto o decreto fundamental en el que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone.

Compromiso.- Autoridad Portuaria de Manta tomará conocimiento del presente código y asumirá el compromiso de su cumplimiento.

Ciudadanía.- Pertenencia a determinada comunidad política que otorga una serie de derechos y obligaciones que deben ser respetados.

Ética.- Parte de la filosofía que estudia el obrar humano en cuanto a las normas y fines que determinan su rectitud.

Principios Éticos. Son normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta de los integrantes de un grupo humano.

Definen igualmente las pautas de conducta en el ejercicio de una profesión.

Valores.- Son conductas o normas consideradas como deseables, es decir, cualidad de todos los seres humanos para condicionar el comportamiento en determinado contexto social. Tienen que ver con los efectos que tienen los actos propios en las otras personas, en la sociedad o en el medioambiente.

Servicio Público.- Autoridad Portuaria de Manta buscará que el Servicio Público brindado tenga como objeto propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad y productividad de los procesos en bien de la Institución.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2014-0116-R

Guayaquil, 27 de junio de 2014

**LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador estipula en el Artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, La Constitución de la República en su artículo 261, numeral 7 señala que el *Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 23 de marzo de 2012, La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial asumió las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático, y entre una de esas competencias tiene: a. Todas aquellas que se refieran al ejercicio de los Derechos de Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento, con excepción de las asignadas al Ministerio de Defensa;

Que, El Código de Policía Marítima en el artículo 80 determina "*El mar territorial, la plataforma o zócalo continental y la playa del mar, cuya extensión se*

determina o indica en el Título III del Libro II del Código Civil, y los ríos y grandes lagos son de dominio nacional.";

Que, En el artículo 88 del Código de Policía Marítima establece que "*Los municipios no pagarán ningún derecho por concepto de ocupación de playa o zonas de bahía*";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el numeral 1 del Artículo 121 establece: "Los actos administrativos, normativos o de simple administración que dicte la Administración Pública Central, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dentro de sus Disposiciones Generales, numeral cuarto, se establece lo siguiente: "**Establecimiento de tasas.-** *Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.*";

Que, el 01 de julio del 2013 la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial expidió la "Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial", publicado mediante el Registro Oficial Nro. 133 el 28 de noviembre del 2013;

Que, mediante Informe Técnico No. DDP-CGP-031/2014, suscrito por la Especialista en Control de Gestión Portuaria Ing. Ximena Salvador Medina, concluye que "*la resolución No. SPTMF-ADM-001-13, publicada en el Registro Oficial No. 133 del 28 de noviembre de 2013, al no haberse incluido un artículo que considere las exoneraciones a otros entes del estado sobre el pago de los derechos de ocupación de zonas de playa y bahía, no ha permitido dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 88 del Código de Policía Marítima en el que establece que "Los municipios no pagarán ningún derecho por concepto de ocupación de playa o zonas de bahía..." y recomienda actualizar dicha resolución incluyendo un artículo en el que señale que "Las municipalidades, los cuerpos de bomberos y las instituciones de derecho público, estarán exentas del pago de los derechos de ocupación de zonas de playa y bahía, debiendo únicamente pagar los valores correspondientes a la inspección y demarcación de las zonas indicadas. Sin embargo, deberán renovar la matrícula anual de ocupación"; y*

En uso de las facultades establecidas en el Art. 121 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo N° 1087 del 7 de Marzo del 2012 y Acuerdo Ministerial Nro.007 del 16 de junio del 2010,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la "Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial", incluyendo en el Art. 3 del Capítulo I, Normas Generales un segundo inciso con el siguiente texto:

"Las municipalidades, los cuerpos de bomberos y las instituciones de derecho público, estarán exentas del pago de los derechos de ocupación de zonas de playa y bahía, debiendo únicamente pagar los valores correspondientes a la inspección y demarcación de las zonas indicadas. Sin embargo, deberán renovar la matrícula anual de ocupación".

Art. 2.- De la ejecución y control de la presente resolución se encargará la Dirección de Puertos de la SPTMF.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil en el despacho de la señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, 27 de junio 2014.

Documento firmado electrónicamente.

Abg. Pilar del Rocío Proaño Villarreal, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 22 de julio de 2014.- f.)
Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2014-0127-R

Guayaquil, 11 de julio de 2014

**SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 3833 del 23 de Marzo de 1988 publicado en el Registro Oficial No. 904 del 30 de Marzo del mismo año se adhirió al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 78 enmendado y a su Código de Formación;

Que, el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de Buques Pesqueros STCW-F 95 entró en vigor el 29 de Septiembre del 2012, una vez que se cumplieron los requisitos de conformidad a lo estipulado en el Art. 11 y Art. 12 del mencionado Convenio;

Que, el Ecuador ha solicitado la adhesión al Convenio de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de Buques Pesqueros STCW-F 95, y ha normado a todo el personal de pesca en la Resolución SPTMF 041/13;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7 literal c) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional "velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador es signatario";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1087 de fecha 07 de marzo de 2012, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, la dirección y administración de la Escuela de Formación de Marineros Mercantes (ESMENA);

Que, la Conferencia Diplomática de la OMI en Manila, realizada del 21 al 25 de junio del 2010 adoptó las Enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar (STCW enmendado), denominadas como "**Enmiendas de Manila 2010**" en las cuales se adoptó las enmiendas al Anexo y al Código de Formación del citado Convenio en el acta final del 01-07-2010, y que de conformidad con lo dispuesto en el Art. XII 1) a) ix) del Convenio, entraron en vigor el 01 de enero del 2012;

Que, es necesario emitir una Resolución sobre "Normas, Requisitos y Procedimientos para la Formación, Titulación, Registro, otorgamiento de Matrículas y demás documentos al Personal de la Marina Mercante Nacional, adoptando las "Enmiendas de Manila 2010 al Anexo y al Código de Formación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar STCW 78 enmendado";

Que, mediante Resolución SPTMF 041/13 del 02 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 955 del 16 de mayo de 2013, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial expidió "Normas y requisitos para la Titulación, Registro y Renovación de documentos para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de bandera Ecuatoriana";

Que, la Organización Marítima Internacional, mediante comunicación del 28 de noviembre de 2013, esclareció el error de traducción del punto 2) del Artículo VIII, DISPENSAS del Convenio STCW, enmendado, informando que las Dispensas deberán ser otorgadas a la Gente de Mar que solicita ocupar un puesto inmediatamente "superior";

Que, la ADCI, Asociación de Contratistas de Buceo, Internacional, no cuenta con una oficina en el Ecuador para formar buzos comerciales;

Que, los Operadores Portuarios, en cumplimiento a la legislación ecuatoriana de Seguridad Social, realizan anualmente exámenes médicos ocupacionales a todo su personal en Centros de Salud Pública;

Que, de acuerdo a lo establecido en las Reglas II/4 y III/4 del Convenio STCW, los Marineros de Cubierta y de Máquinas dentro de su formación deben realizar un periodo de embarco aprobado, que no será inferior a dos meses;

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 07 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la Resolución SPTMF 041/13 “Normas y requisitos para la titulación, registro y renovación de documentos para la gente de mar que labora a bordo de buques de bandera ecuatoriana”.

Art. 2.- Sustitúyase el Artículo 21 de la Resolución SPTMF 041/13 con el siguiente texto:

Se concederán “dispensas” en circunstancias excepcionales durante un periodo máximo de seis meses para que un tripulante debidamente titulado ocupe un puesto inmediatamente superior, en la Dotación Mínima de Seguridad de un buque. No obstante, no se concederán dispensas para ocupar el cargo de capitán ni de jefe de máquinas, salvo en casos de fuerza mayor, y aún entonces solo durante periodos de la máxima brevedad posible.

Art. 3.- Sustitúyase el Artículo 32 de la Resolución SPTMF 041/13 con el siguiente texto:

Los ingenieros electrónicos y eléctricos debidamente titulados y registrados en la SENESCYT, para optar por el título de Oficiales Electrotécnicos de la Marina Mercante Nacional, una vez que completen una combinación de formación de taller y periodo de embarco aprobado de duración no menor a doce meses, de los cuales seis meses cuando menos corresponderán al periodo de embarco como parte de un programa de formación aprobado que cumpla con los requisitos de la sección A-III/6 del Código de Formación del Convenio STCW, Enmendado.

Art. 4.- Exclúyase de los requisitos específicos establecidos en los ANEXOS A, B y D de la Resolución SPTMF 041/13, el curso OMI Supervivencia Personal en el mar.

Art. 5.- Reformar los requisitos generales, del Anexo “I” de la Resolución SPTMF 041/13 del 02 de abril de 2013, Requisitos para obtener la Matrícula Nacional (Carnet Marítimo) del Personal Marítimo que labora en los recintos portuarios con el siguiente texto:

1. Solicitud dirigida a la SPTMF.
2. Original y copia del Certificado de Suficiencia del curso de Normas de Seguridad Portuaria.
3. Original y copia del Certificado Médico otorgado por un Centro de Salud Público.
4. En el caso de renovación, presentar la Matrícula (Carnet Marítimo) caducada.

5. Copia de la Cédula de identidad y certificado de votación.

6. Hoja de datos personales actualizada.

Art. 6.- Reformar los requisitos específicos y Cursos Modelo OMI exigidos para la jerarquía de Buzos Comerciales, con el siguiente texto:

1. Ser mayor de 18 años.
2. Certificado de Buzo Comercial otorgado por ESMENA.
3. Formación Básica OMI.
4. En el caso de poseer título de “Hombre Rana” deberá realizar una Evaluación de competencia en la ESMENA.

Art. 7.- Reformar el requisito establecido en el literal b) de los requisitos generales exigidos para la jerarquía de Buzos Comerciales “Título de Buzo Comercial emitido por la ESMENA y refrendado en la SPTMF” incluyendo el siguiente requisito:

“b) Título de Buzo Comercial otorgado por la SPTMF”.

Art. 8.- Sustitúyase el Artículo 27 de la Resolución SPTMF 041/13 con el siguiente texto:

La Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, a solicitud del armador de un buque de bandera ecuatoriana o de otra bandera que se encuentre bajo contrato de asociación, contrato de fletamento por más de seis meses o en trámite de nacionalización con un tonelaje entre 500 TRB y 3000 TRB, otorgará el Permiso de Capitán Autorizado al Capitán ecuatoriano con más de un año al mando del mismo, para permitirle el ingreso a los Puertos de su ruta habitual y en el mismo buque, sin la necesidad de un Práctico, con excepción de los Terminales Petroleros o Gaseros. El permiso será otorgado previo al cumplimiento de los requisitos contemplados en las literales a), b) y c) de la Resolución SPTMF 041/13.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9.- Se otorgarán Matrículas Provisionales de Tráfico Internacional con vigencia de un (1) año, si la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial no dispone de Libretines de Identificación y registro de la Gente de Mar (SEAMAN’S BOOK).

Art. 10.- La Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, otorgará 60 días de “Permisos Provisionales de Embarque en entrenamiento” al personal de Marinería para cumplir con el periodo de embarque en la Formación de Marineros de Cubierta y Marineros de Máquinas”.

Art. 11.- El personal Mercante que tenga un permiso provisional de embarque en entrenamiento, deberá constar en el rol de zarpe de la tripulación.

Art. 12.- La presente Resolución entrará en vigencia una vez que se realice su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil en el despacho de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los once días del mes Julio de 2014.

Documento firmado electrónicamente.

Abg. Pilar del Rocío Proaño Villarreal, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 15 de julio de 2014.- f.)
Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

No. 268 2014

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, las compañías AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. y LAN PERÚ S.A., obtuvieron la aprobación de su Acuerdo de Código Compartido original, el 8 de diciembre de 2004, particular que fue notificado mediante oficio Nro. CNAC-S-O-956-04 de 13 de diciembre del 2004;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 087/2008 de 01 de septiembre del año 2008, aprobó la Adenda celebrada entre AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR y LAN PERÚ S.A., el 01 de agosto del 2005 y protocolizada en la Notaría Vigésima Sexta de Quito D.M. el 27 de octubre del 2005, que complementó al Contrato de Código Compartido autorizado por el Consejo Nacional de Aviación Civil el 8 de diciembre del 2004, en lo que respecta a operar la ruta Lima –Quito y/o Guayaquil, con 14 frecuencias semanales, operación condicionada, entre otras cosas, a que LAN PERÚ S.A. sea el socio operador efectivo y AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. actúe como socio comercializador según consta en el literal a) del artículo 2 de la citada Resolución;

Que, mediante oficio Nro. XL-GG-049/2014, ingresado en la DGAC con registro Nro. DGAC-AB-2014-3246-E de 21 de marzo del 2014, el Gerente General de AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. solicita la aprobación del nuevo “Anexo 1- ITINERARIOS” al Contrato de Código Compartido, que fuera suscrito el 17 de febrero de 2014 y protocolizado en la Notaría Décimo Séptima del cantón Quito el 17 de marzo de 2014, a fin de que tanto AEROLANE S.A. como LAN Perú S.A. puedan ser, en determinadas rutas, operadores y comercializadores de las rutas autorizadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, el Art. 130 del Código Aeronáutico establece que: “El beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen arreglos o explotación en común,

consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios, y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos, debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica competente”;

Que, el Art. 4 letra d) de la Ley de Aviación Civil prevé que la aprobación de los acuerdos de cooperación comercial “...deberá estar basada en el interés público, su conveniencia o necesidad, previniendo prácticas injustas, predatorias o anticompetitivas, evitando concentración de la industria aeronáutica y de las frecuencias, dominación del mercado, monopolio.- En casos de Código Compartido y Arreglos de Espacios Bloqueados, el transportador aéreo que opera el tramo sujeto a este convenio deberá ser calificado y certificado...”

Que, el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, en su Artículo 67 determina que el Acuerdo de Código Compartido sólo se podrá realizar en segmentos o rutas comunes, esto es, cuando los dos transportistas gozan de comunes derechos de ruta. Sin embargo, tomando en cuenta que este artículo no establece de forma expresa el mecanismo o instrumento a través del cual la autoridad aeronáutica debe conferir a los transportistas aéreos, operador y comercializador, los derechos de ruta correspondientes, el Consejo Nacional de Aviación Civil expidió la Resolución Nro. 002/2013 de 24 de enero de 2013, mediante la cual se definen varias condiciones que deben ser tomadas en cuenta para la operación bajo acuerdos de código compartido, entre ellas, la del artículo 2 que precisa:

“Los derechos de ruta para la Parte operadora, en la modalidad de Código Compartido, se conferirán en la respectiva concesión o permiso de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, instrumento éste que será obligatorio obtener de forma previa, para que la aerolínea pueda operar una determinada ruta.- Para la parte comercializadora, en la modalidad de Código Compartido, los derechos de ruta estarán dados por el documento de Designación otorgado por la autoridad competente del país de bandera de la aerolínea comercializadora, ante la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana, dentro de las rutas convenidas en los respectivos instrumentos bilaterales.- Bajo las condiciones indicadas, los derechos de ruta conferidos a la aerolínea que actúa como comercializadora, en los acuerdos de Código Compartido, bajo ningún concepto le habilitarán para operar los servicios de transporte aéreo sin la obtención previa de la concesión o permiso de operación correspondiente”.

Que, la solicitud de la compañía fue tramitada bajo las disposiciones del Artículo 4 del Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013, que determina la competencia del Director General de Aviación Civil para conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas; y...”

Que, con memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, suscrito por el señor Director General de Aviación Civil de ese entonces, se dispone que

todos los trámites administrativos para resolver la aprobación de los convenios o contratos de Cooperación Comercial que incluya: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas, serán de responsabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, hasta su total finalización con la firma de la máxima autoridad de la Institución;

Que, de conformidad con el procedimiento establecido, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante memorando Nro. DGAC-OX-2014-0711-M, de 8 de abril 2014 requirió al Director de Asesoría Jurídica un pronunciamiento respecto de la solicitud presentada, habiendo tenido respuesta anexa al memorando DGAC-AE-2014-0784-M de 5 de mayo 2014, y en el informe Nro. DGAC-AE-2014-052-I de 02 de mayo de 2014;

Que, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2014-0891, de 07 de mayo de 2014, documento firmado electrónicamente, el Gerente General de AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A solicitó ser recibido en Audiencia a fin de exponer ampliamente el alcance de su solicitud; y, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública requirió copias simples del informe unificado presentado por el área correspondiente, pedido que fue atendido por la DGAC con oficio Nro. DGAC-OX-2014-1943-O, de 19 de mayo 2014, en el cual se señaló el 20 de mayo de 2014 como fecha para la realización de la mencionada diligencia, difiriéndose posteriormente la misma para el 26 de mayo de 2014, por pedido del Gerente General de AEROLANE;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante memorando Nro. DGAC-OX-2014-1013-M, de 19 de mayo de 2014, presentó el informe respectivo de la solicitud de aprobación del nuevo Anexo 1 al Contrato de Código Compartido, suscrito el 17 de febrero de 2014;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante memorando Nro. DGAC-OX-2014-1019-M, de 19 de mayo de 2014, presentó al señor Director General de Aviación Civil el Informe Unificado respecto del nuevo Anexo 1 del código compartido LP/XL, en el cual, con sustento en los pronunciamientos de la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica "DICA" se concluyó que hasta que no se aclaren las inquietudes constantes en el informe legal, el señor Director General de Aviación Civil no está en condiciones de aprobar el nuevo Anexo 1, Itinerarios, del contrato de código compartido suscrito entre AEROLANE S.A. y LAN PERÚ S.A. y se recomendó que se reciba a la compañía AEROLANE S.A. en la audiencia solicitada; y una vez que se cuente con todos los elementos de juicio, la autoridad aeronáutica estaría en condiciones de tomar la decisión que corresponda;

Que, el lunes 26 de mayo de 2014, se recibió al Gerente General de AEROLANE S.A. en comisión general, quien explicó el alcance de su solicitud, fue absolviendo las inquietudes planteadas por la DGAC; entregó el escrito

con el cual sustentó su exposición; y, solicitó se preste la correspondiente aprobación al Anexo 1 al contrato de código compartido suscrito con LAN Perú S.A.;

Que, en atención al memorando Nro. DGAC-OX-2014-1079-M, de 26 de mayo 2014 la Dirección de Asesoría Jurídica con memorando Nro. DGAC-AE-2014 -0981-M, de 04 de junio 2014, presentó el informe ampliatorio Nro. DGAC-AE-2014-072-I, de 03 de junio 2014, en el cual analizó el contenido de las aclaraciones plasmadas en el documento entregado por el señor Gerente General de AEROLANE S.A., el 26 de mayo de 2014, en la Comisión General;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2014-1205-M, de 10 de junio 2014, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica "DICA" solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica una aclaración y guía de procedimientos en relación con ciertas recomendaciones y sugerencias planteadas en el informe ampliatorio Nro. DGAC-AE-2014-072-I, requerimiento que fue atendido por esa unidad administrativa mediante memorando Nro. DGAC-AE-2014-1114-M de 23 de junio 2014;

Que, con trámite Nro. DGAC-AB-2014-5990-E, registrado el 04 de junio 2014, ingresa el oficio s/n de 26 de mayo 2014, suscrito por los Vicepresidentes Ejecutivos de Transoceánica Cía. Ltda., Apoderada en Ecuador de LAN Perú S.A., manifestando su aprobación y adhesión a la solicitud presentada por AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., encaminada a obtener la aprobación del nuevo Anexo al Contrato de Códigos Compartidos firmado entre las dos aerolíneas con fecha 17 de marzo del 2014;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica "DICA" a través de memorando Nro. DGAC-OX-2014-1207-M, de 10 de junio 2014, pone en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica el oficio s/n de 26 de mayo 2014, suscrito por los vicepresidentes Ejecutivos de Transoceánica Cía. Ltda., Apoderada en Ecuador de LAN Perú S.A.

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 060/2009 y sus posteriores modificaciones, otorgó a la compañía AEROLANE, LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. una concesión de operación para que explote el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada. Según el artículo 1 del último Acuerdo modificatorio Nro.012/2013 de 28 de febrero de 2013, se autorizan siete (7) rutas con sus respectivas frecuencias; y para el presente caso, la única que tiene relación con el ANEXO 1 cuya aprobación solicita es la ruta: "e) Quito y/o Guayaquil -Lima y viceversa, hasta 14 frecuencias semanales";

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 040/2012, otorgó a LAN PERU S.A. un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro de la Comunidad Andina, dentro del cual se contempla entre otra, la ruta, Lima y/o Cuzco-Quito y/o Guayaquil-Bogotá

y/o Cali y/o Medellín y/o Cartagena y/o Barranquilla y viceversa, hasta 28 frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;

Que, en los archivos de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación reposa la Resolución Directoral Nro.083-2013-MTC/12 de 04 de marzo del 2013, mediante la cual la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú, autorizó la ampliación del Contrato de Código Compartido suscrito entre AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. y LAN Perú S.A., para prestar el servicio de transporte aéreo regular, internacional de pasajeros en las rutas LIMA – GUAYAQUIL y viceversa, con cinco (5) frecuencias semanales, y LIMA-QUITO-BOGOTÁ y viceversa, con siete (7) frecuencias semanales, de acuerdo a sus autorizaciones vigentes, por el plazo de un año contado a partir del 06 de febrero del 2013. Estando caducada esta autorización, el informe jurídico recomienda que debe condicionarse la presente aprobación a que ambas aerolíneas obtengan la autorización actualizada respecto del nuevo Anexo 1, suscrito el 17 de febrero de 2014 y la entreguen para verificación en la DGAC, en forma previa al inicio de sus operaciones en las rutas y frecuencias que se aprueban por medio del presente instrumento;

Que, la solicitud para la aprobación del nuevo Anexo 1 al Contrato de Código Compartido suscrito el 17 de febrero de 2014, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013, y la Ley de Aviación Civil.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el ANEXO 1 de 17 de febrero del 2014, del Contrato de Código Compartido celebrado entre AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR y LAN PERÚ S.A., suscrito el 14 de julio del 2004, de la siguiente manera:

a) Ruta operada por LAN ECUADOR ® (XL)

- Quito-Lima-Quito, 14 frecuencias semanales

AEROLANE S.A. será la Operadora Efectiva y LAN Perú S.A. participará como socia comercializadora.

No se autoriza la operación de los tramos Guayaquil-Lima y Lima-Guayaquil, que figuran en el literal b) Itinerarios del cuadro de rutas del nuevo Anexo 1, por no haber sido solicitados.

b) Rutas operadas por LAN PERÚ S.A. (LP)

- Lima – Quito - Medellín y viceversa; y,
- Lima – Quito – Cali y viceversa.

Se aprueban 28 frecuencias semanales, en conjunto, para ambas rutas. LAN Perú S.A. será la Operadora Efectiva y AEROLANE S.A. participará como socia comercializadora.

Si solo se opera una de las rutas podrá hacerlo con las 28 frecuencias semanales autorizadas por el Ecuador.

Si se operan las dos rutas de manera simultánea, estas 28 frecuencias, deben ser distribuidas entre ellas en la forma que más convenga a los intereses comerciales de AEROLANE S.A. y LAN Perú S.A., sin que se pueda sobrepasar este límite.

ARTÍCULO 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Nro. 002/2013 de 24 de enero de 2014, por la presente se designa a la compañía AEROLANE S.A. para que actúe única y exclusivamente como socia comercializadora de los vuelos operados por LAN Perú S.A., en las rutas Lima-Quito-Medellín y Lima-Quito-Cali, con un total de 28 frecuencias semanales.

Bajo ningún concepto esta designación como comercializadora habilitará a AEROLANE S.A. para que pueda operar efectivamente los servicios de transporte aéreo en las rutas hacia Colombia, sin la modificación previa de su concesión de operación internacional.

ARTÍCULO 3.- La ejecución del Anexo 1 del acuerdo de código compartido queda en suspenso hasta que LAN Perú S.A. y AEROLANE S.A. presenten para verificación de la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador la autorización actualizada de la autoridad aeronáutica peruana, en la que estén incluidas las rutas y frecuencias establecidas en el Artículo 1 de la presente Resolución.

De comprobarse alguna diferencia sustancial entre ambas autorizaciones, se modificará de oficio la presente Resolución, en vista que la autoridad aeronáutica ecuatoriana no puede aprobar más derechos que los que haya otorgado su homóloga peruana.

ARTÍCULO 4.- Las compañías AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR y LAN PERÚ S.A., continuarán explotando independientemente el resto de rutas y frecuencias que tienen autorizadas y que no forman parte del Acuerdo de Código Compartido.

ARTÍCULO 5.- Los vuelos operados bajo la modalidad de Código Compartido serán identificados con los códigos de designación “LP/XL”, obligatoriamente.

ARTÍCULO 6.- Al momento de presentar los itinerarios para la aprobación por parte de la Dirección General de Aviación Civil, se deberá expresar claramente cuál es la compañía operadora y cuál la compañía comercializadora.

ARTÍCULO 7.- En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido, inclusive en los Sistemas de Reserva por Computadora, las aerolíneas participantes deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido y quién actúa como operador efectivo en la ruta prevista, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

ARTÍCULO 8.- En la operación bajo la modalidad de Código Compartido que se autoriza por el presente documento, las compañías AEROLANE, LÍNEAS

AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. y LAN PERÚ S. A. responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros, correo y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 9.- Las compañías AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR y LAN PERÚ S.A. tienen la obligación de notificar a la autoridad aeronáutica sobre cualquier incorporación de nuevas rutas en el contrato de código compartido, para la aprobación respectiva.

ARTICULO 10.- Ambas empresas de transporte aéreo se encuentran obligadas a remitir a la Dirección General de Aviación Civil, los formularios estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido en las rutas y frecuencias autorizadas, conforme prevé la Resolución DGAC Nro. 001 de 4 de enero del 2008, o cualquier otra que se emita para el efecto.

ARTICULO 11.- La presente autorización queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. y LAN PERÚ S.A., de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, en la legislación aeronáutica vigente y demás normativa que dicte la autoridad aeronáutica.

ARTICULO 12.- Esta Resolución será revocada, previa comunicación a las transportadoras, cuando incumplan las condiciones contenidas en la misma; cuando se suspenda, se revoque o caduque la respectiva concesión de operación de AEROLANE S.A. o el permiso de operación de LAN Perú S.A., o si por mutuo arreglo ambas partes deciden dar por terminado el Acuerdo de Código Compartido y así lo comunican a la Dirección General de Aviación Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier inobservancia a la presente autorización, será considerada como incumplimiento a los respectivos permisos de operación y será juzgada y sancionada conforme la legislación aplicable.

ARTICULO 13.- Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución encárguese a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

ARTICULO 14.- La presente Resolución deja sin efecto a la Resolución Nro. 087/2008, de 01 de septiembre 2008. Se mantiene vigente y sin ninguna modificación el oficio No. CNAC-S-O-956-04 de 13 de diciembre de 2004, con el cual se aprobó el Acuerdo inicial de Código Compartido entre AEROLANE S.A. y LAN Perú S.A.

ARTICULO 15.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de julio de 2014.

f.) Cap. Roberto Yerovi De La Calle, Director General Aviación Civil.

Expidió y firmó la Resolución que antecede, el Cap. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 julio de 2014.

Certifica.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

No. JB-2014-2998

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el artículo 4 de la Ley General de Seguros dispone que son compañías de reaseguros las compañías anónimas constituidas en el territorio nacional y las sucursales de empresas extranjeras establecidas en el país de conformidad con la ley; y cuyo objeto es el de otorgar coberturas a una o más empresas de seguros por los riesgos que éstas hayan asumido, así como el realizar operaciones de retrocesión;

Que en el título XIV "Código de transparencia y derechos del usuario", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo IV "De los programas de educación financiera por parte de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de aclarar que dichas disposiciones no abarcan a las compañías de reaseguro; y,

En ejercicio de la atribución prevista en la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, con el carácter de Orgánica,

Resuelve:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

ARTÍCULO ÚNICO.- Al final del numeral 12.7 del artículo 12, del capítulo IV "De los programas de educación financiera por parte de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del título XIV "Código de transparencia y derechos del usuario", incluir "... . Las empresas de seguros en sus programas de educación financiera deberán incluir elementos básicos de los principios del reaseguro. Las disposiciones sobre educación financiera no son aplicables a las compañías de reaseguros;".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 18 de julio de 2014.

No. JB-2014-2999

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título XXIV “Disposiciones generales”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo IV “Normas para la estandarización del cheque”;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de precisar los requerimientos en el campo nombre e identificación de la entidad bancaria; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

ARTICULO ÚNICO.- Sustituir el numeral 1.2.1. número 1.2 del artículo 1, del capítulo IV “Normas para la estandarización del cheque”, del título XXIV “Disposiciones generales”, por el siguiente:

1.2.1. “Zona 1.- Nombre e identificación de la entidad bancaria.- Este campo se encuentra ubicado en el extremo superior izquierdo del cheque. Contiene la información del nombre y logotipo del banco;”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario, Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 18 de julio de 2014.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter